

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Barcelona, 10 de enero de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart.

## GALICIA

1680

*ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y de Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de Educación General Básica, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), dispongo:

### I. CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso restringido para unidades de Educación Preescolar (párulos).

### II. NORMAS GENERALES

2. En los concursos convocados se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los concursos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieren solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza en Galicia quedan comprometidos a realizar los cursos de «Lengua gallega» que esta Consejería convoque.

5. Los solicitantes que concursen vacantes incluidas en esta convocatoria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán participar simultáneamente, aunque mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Enseñanza del País Vasco y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad.

6. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursan por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino de propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concursen desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo 2.º, artículo 68, del Estatuto del Magisterio) tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso los servicios justificados en él más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo 3.º del artículo 68 la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

7. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel de la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso. (Esta norma se refiere únicamente al turno voluntario.)

8. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1982.

9. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos siempre que se esté legitimado para ello.

10. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en los casos siguientes:

- a) El determinado en el número 24 de esta convocatoria.

### III. TURNOS Y CONCURSOS

11. En estos concursos existen dos turnos:

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1978, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Primero. Turno voluntario.

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

12. Podrán solicitar plazas por este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1982 y los excedentes en condiciones de reingreso.

13. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

14. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concurso por virtud de la sola aprobación no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en la localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965. A estos Profesores les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que lo solicitan, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) (servicios en el Cuerpo de EGB) al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que les siguen.

15. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea ésta de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

16. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y legitimados para participar en este concurso especial por haber alcanzado

la condición de parvulista, en el plan de estudios de la carrera, en la oposición a párvulos o mediante la aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

17. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva en unidades de Educación Preescolar.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio del año 1953.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, en los que se atenderá a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

18. Podrán participar en este concurso los Profesores varones que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan Experimental de 1971, o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

#### Segundo. Turno de consortes.

19. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

20. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

21. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán solicitar por el turno de consorte los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad que ejerza su cónyuge aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

22. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

23. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente compulsado por la Delegación Provincial que tramite la petición, y siempre, la declaración a que se refiere el número 20 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1982. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1982, y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste número de Registro Personal, la fecha de posesión, carácter con lo que desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciban sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores y copia del nombramiento compulsada por la Delegación Provincial correspondiente.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 20 de esta convocatoria.

24. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar por el turno voluntario los Profesores consor-

tes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones ya que de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con total claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad la petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

#### A) Concurso general.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 12 y 13.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 14 y 15.

#### C) Concurso restringido a plazas de Preescolar.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 16, 17, 18 y 19.

#### IV. PETICIÓN SIN CONSUMIR PLAZA

25. Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de la solicitud, deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitan para consumirla.

#### V. PERMUTAS Y EXCEDENCIAS

26. Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

27. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

#### VI. PROFESORES PROPIETARIOS PROVISIONALES QUE HAN DE ACCEDER A LA PROPIEDAD DEFINITIVA

28. Los Profesores propietarios provisionales con destino en Galicia que no hayan obtenido aún propiedad definitiva están obligados a participar en el concurso general. Estos Profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y asimismo globalmente las de la Comunidad Autónoma Gallega.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo de Registro de Personal; por lo que para la adecuada asignación de destinos resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de número de Registro de Personal con absoluta precisión; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarseles cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que presten sus servicios.

Los propietarios provisionales que no obtengan ninguna de

las vacantes que solicitan les será adjudicada una con carácter forzoso dentro del ámbito de la Comunidad de entre aquellas que se convocan, si las hubiere.

#### VII. MAESTROS RURALES

29. Los Maestros rurales que soliciten en localidades de más de 5.000 habitantes puntuarán exclusivamente por los servicios prestados a partir de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (Decreto 2016/1978, de 23 de junio).

#### VIII. PLAZO DE PETICIONES

30. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será de quince días naturales, a contar del siguiente en que se publique la relación de vacantes.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Educación Básica.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia procederán con las instancias de los concursantes de su provincia de acuerdo con las instrucciones al respecto de la Dirección General de Personal.

#### IX. INSTANCIAS Y DOCUMENTOS

31. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1982 más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 13 y 15, respectivamente de esta convocatoria referida al 1 de septiembre de 1982, para quienes participen en estos dos concursos especiales se tramitarán por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñan provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto del que son titulares presentarán las solicitudes en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad ostenta.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 66 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante las Delegaciones Provinciales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en las Delegaciones Provinciales de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia, certificación negativa de antecedentes penales, certificación médica de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con la docencia, declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado del servicio en la Administración Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o de la Administración Institucional.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en los concursos no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1983.

#### X. CUMPLIMENTACION

32. Las instancias-solicitud, única para los tres concursos, se ajustarán al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

33. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

Primero.—Participación en un solo concurso.

A) Concurso general.

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de la Comunidad Autónoma hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destino a vacantes de Galicia.

Ver epígrafe VI, punto 28.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

Segundo.—Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspire cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignado cuidadosamente en cada caso con una X en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos será necesario repetir el nombre de la localidad caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener más de un destino en los concursos. En estos casos de participación simultánea el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de 50 para cada concurso en el que se participe, con un límite de 120 localidades cuando se tome parte en los tres concursos.

34. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo a la localidad de censo superior a 10.000 habitantes. A esta elección podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados a la localidad.

La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

35. Quienes concursen a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante instancia única (II-5).

En el lugar correspondiente de la solicitud otorgarán a cada convocatoria por la que participen un número de orden (1, 2, y 3). Según este indicativo se establecerá la prioridad entre las diferentes convocatorias a que concurre para la adjudicación de la vacante que pudiera corresponderle.

El número máximo de vacantes a solicitar por cada convocatoria en la que participen será de 50. Se relacionará en primer lugar el conjunto de vacantes que se soliciten pertenecientes a la convocatoria señalada por el concursante por el número uno. Seguirán por separado las vacantes que pueda solicitar de las convocatorias señaladas con los números dos y tres.

36. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derecho. Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles (no se coloquen datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian) se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

#### XI. TRAMITACION

37. Las Delegaciones Provinciales que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a las Delegaciones Provinciales que correspondan dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que no se encuentren comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo el correspondiente reintegro. En los casos que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará sin más trámite su petición. En estos casos las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones Provinciales como las de los demás haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado y corresponderá a la Dirección General de Educación Básica la medida de archivar sin más trámite las peticiones que no se hubieren subsanado, a cuyo efecto la respectiva Delegación Provincial oficiará sobre tal extremo a la citada Dirección General.

38. Por cada solicitud las Delegaciones Provinciales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla, del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Cuerpo de Educación General Básica y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma constará el total de puntuación. Se consignarán en su lugar igualmente el número de Registro de Personal, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita, que no participa en ninguno de los turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario las Delegaciones Provinciales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

39. En el plazo de diez días, a contar del siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

40. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Educación Básica las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

41. Las Delegaciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los Profesores que estando obligados a concursar en el general no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno en el que se consignarán todos los datos que señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes, y sellado con el de las Delegaciones Provinciales en el lugar de la firma.

## XII. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINO

42. Por la Dirección General de Educación Básica se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Santiago de Compostela, 10 de enero de 1983.—El Consejero de Educación, Francisco Cacharro Pardo.

## CASTILLA-LA MANCHA

**1681** RESOLUCION de 25 de noviembre de 1982, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.066, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV, con una longitud de 3 por 199 metros, acometida al C. T. «Paseo de Cisneros», en el término municipal de Ciudad Real.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 25 de noviembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Andrés Cañadas García.—16.520-C.

**1682** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.095, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 15 KV, derivada del C. T. «Parque» y con final en el C. T. proyectado, con una potencia de 630 KVA, en el término municipal de Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 2 de diciembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Andrés Cañadas García.—16.538-C.

**1683** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982 del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.028, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 15 KV, derivado del C. T. «Olimpia», efectuándose las conexiones con los embarrados correspondientes a través de deflectores terminales tipo interior y con final en el C. T. «Lirio», en la localidad de Ciudad Real.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 2 de diciembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Andrés Cañadas García.—16.537-C.

**1684** RESOLUCION de 2 de diciembre de 1982, del Servicio Provincial de Industria de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-52.043, incoado en este Servicio Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid-20, calle de Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie, con una potencia de 160 KVA, en el término municipal de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Este Servicio Provincial, en cumplimiento del Real Decreto 2569/1982, de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto autorizar la instalación descrita y aprobar el proyecto de ejecución de la misma, así como declarar su utilidad pública.

Ciudad Real, 2 de diciembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Andrés Cañadas García.—16.538-C.

## NAVARRA

**1685** LEY Foral de 19 de noviembre de 1982 sobre concesión de un crédito extraordinario para guarderías infantiles.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 5/1982 (publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 141, de fecha 24 de noviembre), se inserta a continuación el texto correspondiente.

«Ley Foral 5/1982, de 19 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario para guarderías infantiles.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que la Comisión de Urgencia Normativa del Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre concesión de un crédito extr.ordinario para guarderías infantiles.